



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la sentencia proferida en el asunto quedó ejecutoriada el 21 de septiembre de 2022 y el 21 de noviembre de 2022 venció el plazo de dos (2) meses con los que contaba la señora LEIDY JOHANA NÚÑEZ RAMÍREZ propietaria de RITAZZA para garantizar el acceso de las personas que se movilizan en silla de ruedas hacia el interior de las instalaciones donde funciona el referido establecimiento de comercio y por no haber constituido la póliza de garantía del cumplimiento, según lo ordenado en la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2022. A despacho hoy 28 de junio de 2023.

CONSUELO GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, SANTA ROSA DE CABAL,
Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).
2022/00478

El señor GERARDO HERRERA, presentó escrito de DESACATO por el no cumplimiento del señor LEIDY JOHANA NÚÑEZ RAMÍREZ a lo ordenado en la Sentencia de fecha 15 de septiembre de 2022 proferida este Juzgado, dentro de la Acción Popular 2022/00478-00.

Antes de dar inicio al trámite incidental previsto en el artículo 41 de la ley 472 de 1998 se requerirá a la señora LEIDY JOHANA NÚÑEZ RAMÍREZ, propietaria del establecimiento de comercio RITAZZA de Santa Rosa de Cabal, para que presente pruebas sobre el cumplimiento de los ordinales 2º y 3º del fallo emitido por este Juzgado, dentro de la acción popular con radicado No. 2022/00478-00, esto es, garantizar el acceso de las personas que se movilizan en silla de ruedas hacia el interior de las instalaciones y la constitución de la póliza judicial.

En caso de no atender el presente requerimiento en el término de tres (3) días, se procederá a dar inicio al trámite incidental tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal Risaralda,

RESUELVE:



PRIMERO: REQUERIR a la señora LEIDY JOHANA NÚÑEZ RAMÍREZ propietaria del establecimiento de comercio RITAZZA de Santa Rosa de Cabal, para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión, presente prueba del cumplimiento de los ordinales 2º y 3º del fallo proferido por este Juzgado el pasado 15 de septiembre de 2022 y en la que se ordenó garantizar el acceso de las personas que se movilen en silla de ruedas hacía el interior de las instalaciones donde funciona el referido establecimiento de comercio y el pago de una caución.

SEGUNDO. En caso de no atender el presente requerimiento en el término señalado, se procederá a dar inicio al trámite incidental tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a88d019cf7dcf43b3946f6e66b76b34e9334cfbf59b47d36855b9ea27cc9170**

Documento generado en 28/06/2023 02:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>